



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 16 SET. 2019

006 177

Señor (a):
MARIA ALEJANDRA DE JESUS RUEDA LUGO
Calle 81 No.38 - 45, casa 17 Conjunto Quintas del Jardín
Barranquilla

REF: Auto No. 00001635

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43, piso 1; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escobar V.
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

RAD. No.008162 del 2019.
Proyecto: AM / Juliette Sleman. Asesora de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



#5
177
16/08

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001635 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL, DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SEÑORA MARIA ALEJANDRA DE JESUS RUEDA LUGO – PREDIO LOS MANGUITOS T.M. PBQ-16021, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto Ley 2811 de 1974, La ley 1437 de 2011, y el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Mediante el radicado No.001549 del 19 de febrero de 2019, la señora MARIA ALEJANDRA DE JESUS RUEDA LUGO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.044.420.725, solicita a esta Corporación Licencia Ambiental para la extracción de materiales de construcción en el predio amparado por el contrato de concesión minera PBQ-16021, ubicado en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico. Junto con su solicitud se anexa: Contrato de Concesión Minera PBQ-16021 y solicitud de material de cantera por parte del Alcalde del municipio de Baranoa (Atlántico)

En respuesta del anterior oficio, esta Corporación mediante el oficio No.001165 del 26 de febrero de 2019, requiere a la solicitante la información faltante para iniciar el trámite de licencia ambiental, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015.

Que a través del oficio No.007138 del 8 de 2019, la señora MARIA ALEJANDRA DE JESUS RUEDA LUGO, solicita liquidación de los costos por el servicio de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el Auto No.001451 del 21 de agosto de 2019, realiza un cobro por los servicios de evaluación de licencia ambiental, autorización de aprovechamiento forestal y permiso de emisiones atmosféricas, para las actividades de extracción de materiales de construcción en el predio amparado por el título minero PBQ-16021.

Que a través del oficio No.007731 del 28 de agosto de 2019, la señora MARIA ALEJANDRA DE JESUS RUEDA LUGO, presenta recurso de reposición en contra del Auto No.001451 del 21 de agosto de 2019. El cual fue resuelto mediante la Resolución No.000683 del 3 de septiembre de 2019, disminuyendo el valor a cobrar por concepto de evaluación de la solicitud de licencia ambiental y demás permisos ambientales.

Posteriormente, la señora RUEDA LUGO, presenta mediante el oficio con radicado No.0008162 del 10 de septiembre de 2019, la siguiente información complementaria de su solicitud de licencia ambiental:

1. Formulario único de solicitud de licencia ambiental, completamente diligenciado.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001635 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL, DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SEÑORA MARIA ALEJANDRA DE JESUS RUEDA LUGO – PREDIO LOS MANGUITOS T.M. PBQ-16021, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”

2. Estudio de impacto ambiental
3. Soporte de pago por servicio de evaluación, con radicado No.7957 de 4 de septiembre de 2019.
4. Geodatabase estructura y diligenciada de acuerdo con el modelo dispuesto en la resolución 2182 de 2016.
5. Copia de cédula de ciudadanía del titular minero.
6. Registro minero
7. Autorizado intervención arqueológica No.4209 del 2014, expedida por el ICANH
8. Autorización del plan de manejo arqueológico expedida por el ICANH.
9. Certificado No.1288 del Ministerio del interior.
10. Certificado No.2014-2162705, expedida por el Incoder
11. Cartas de autorizaciones y cédulas de ciudadanía de los propietarios de los predios que abarcan el área del título minero PBQ-16021
12. Certificados de libertad y tradición de los predios que abarcan el área del título minero PBQ-16021.
13. Certificados de uso de suelos de los predios que abarca el área del título minero PBQ-16021, expedidos por la secretaría de planeación del municipio de Baranoa.
14. Circular No.03-2018, aclaratoria de los Certificados de uso de suelo de los predios que abarcan el área del título minero PBQ-16021.
15. Formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y sus respectivos anexos.
16. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, con sus anexos.
17. Plan de Compensación forestal
18. Plancha IGAC No.17-IIID2 17-IVC2.
19. Estudio de Calidad del Aire
20. Estudio de Calidad del suelo
21. Estudio de ruido
22. Modelación de emisiones atmosféricas.

Que el día 12 de septiembre de 2019, en las instalaciones de esta Corporación se reunieron personal de la entidad y la señora MARIA ALEJANDRA DE JESUS RUEDA LUGO, con el fin de diligenciar el *formato de verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental*.

De la revisión de los documentos antes citados, se concluyó que la solicitud de licencia ambiental y demás permisos ambientales cumplen con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015.

Como consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico iniciará el trámite respectivo a la solicitud de licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas y autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora MARIA ALEJANDRA DE JESUS RUEDA LUGO, identificada con

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001635 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL, DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SEÑORA MARIA ALEJANDRA DE JESUS RUEDA LUGO – PREDIO LOS MANGUITOS T.M. PBQ-16021, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO"

cédula de ciudadanía No.1.044.420.725, para las actividades mineras en el título minero PBQ-16021, en el municipio de Baranoa – Atlántico, lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

Por su parte el Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la licencia ambiental señala lo siguiente:

"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001635 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL, DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SEÑORA MARIA ALEJANDRA DE JESUS RUEDA LUGO – PREDIO LOS MANGUITOS T.M. PBQ-16021, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).”

“Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientas mil (800.000) toneladas/año;

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:

Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientas mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos; (...)”

En lo concerniente a la solicitud de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, establece lo transcrito a continuación.

“Artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;

c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;

d) Plan de aprovechamiento forestal.”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001635 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL, DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SEÑORA MARIA ALEJANDRA DE JESUS RUEDA LUGO – PREDIO LOS MANGUITOS T.M. PBQ-16021, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”

“Artículo 2.2.1.1.7.6. Proceso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos. Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada.”

Cabe aclarar, que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a través de la Resolución No.00799 del 26 de noviembre de 2015, adoptó el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el Departamento del Atlántico; Reglamentada por la Resolución No.00660 del 20 de septiembre de 2017, por medio de la cual se adopta el Procedimiento para Establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la C.R.A.. Adicionalmente, se debe tener en cuenta lo señalado en la Resolución No.00661 del 2017, por medio del cual se Adopta la Guía para Implementar Acciones de Compensación en el Atlántico, y lo dispuesto en la Resolución No.00360 de 2018, por medio de la cual se Establece la Ruta para la Aplicación de las Medidas de Compensación y Reposición en Aprovechamientos Forestales en el Departamento del Atlántico. En consecuencia de lo anterior, esta Corporación para el inicio del trámite de autorizaciones y permisos de aprovechamiento forestal, exige el Plan de Compensación de conformidad con los actos administrativos señalados anteriormente.

En cuanto al Permiso de Emisiones Atmosféricas, el Decreto 1076 de 2015 dispone lo siguiente:

“Artículo 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Parágrafo 1º. El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001635 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL, DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SEÑORA MARIA ALEJANDRA DE JESUS RUEDA LUGO – PREDIO LOS MANGUITOS T.M. PBQ-16021, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO"

Parágrafo 2º. No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales."

"Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;*
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto; (...)"*

Que el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

"Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *"Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."*

En mérito de lo expuesto anteriormente se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Licencia Ambiental, Permiso de Emisiones Atmosféricas y Autorización de Aprovechamiento Forestal, solicitados por la señora MARIA ALEJANDRA DE JESUS RUEDA LUGO, identificada con cédula

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001635 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL, DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SEÑORA MARIA ALEJANDRA DE JESUS RUEDA LUGO – PREDIO LOS MANGUITOS T.M. PBQ-16021, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO"

de ciudadanía No.1.044.420.725, para las actividades mineras en el título minero PBQ-16021, en el municipio de Baranoa – Atlántico, de conformidad con lo argumentado en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección de notificación.

CUARTO: Practíquese todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las funciones y obligaciones de la C.R.A.

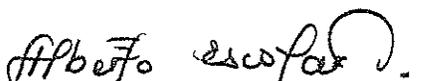
QUINTO: La señora MARIA ALEJANDRA DE JESUS RUEDA LUGO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.044.420.725, debe publicar la parte Dispositiva del presente acto administrativo, en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993 y en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en un término de cinco (5) días hábiles, a efecto de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede el recurso alguno, en virtud de lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **16 SET. 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL